¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!   ¡MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS!

LA GACETA MERCANTIL.

DIARIO COMERCIAL, POLITICO Y LITERARIO.

AÑOS 24 de su publicacion.   No. 7,131   BUENOS AIRES, Martes 10 de Agosto de 1847.

Continuacion—

No. 10. 11

¡ VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA !

El Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno de Buenos Aires, Encargado de las que corresponden á la Confederacion Argentina ————

Buenos Aires, Mayo 28 de 1847————
Año 38 de la Libertad, 32 de la Yndependencia, y 18 de la Confederacion Argentina————

A S. E. el Honorable Lord Howden, Par del Reino Unido de la Gran Bretaña é Yrlanda, Caballero de varias órdenes, Coronel en el Ejército de S. M. B., su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en la Corte del Emperador del Brasil, y Encargado con una mision especial cerca de la Confederacion Argentina y de la República Oriental del Uruguay—

Habiendo el infrascripto elevado al conocimiento del Exmo. Sr. Gobernador el proyecto de Convencion para la pacificacion del Rio de la Plata, que V. E. le dirigió en su nota fecha 14 del corriente, S. E. ha tenido á bien ordenar al infrascripto adjunte á V. E. la Convencion que tiene el honor de incluir á la presente con un Memorandum explicativo—

Al cumplir el infrascripto esta disposicion del Exmo. Sr. Gobernador, solo tiene que agregar, por igual órden, que ella está conforme con las basas presentadas en nombre de los Gobiernos de S. M. B. y de S. M. el Rey de los Franceses por el Caballero D. Tomas Samuel Hood, que, segun la nota de V. E. fecha 11 del corriente, han sido aceptadas por todas las partes interesadas, habiendo ambos Gobiernos accedido á la demanda hecha del levantamiento del bloqueo en el Rio de la Plata simultáneamente con el establecimiento del armisticio y cesacion *bona fide* de las hostilidades entre las partes beligerantes—

Dios guarde á V. E. muchos años—

FELIPE ARANA—

No. 12. 13

PARA EL GOBIERNO DE LA CONFEDERACION ARGENTINA.

CONVENCION PARA *LA PAZ* DE LAS REPUBLICAS DEL RIO DE LA PLATA.	EN INGLES.	EN FRANCES.

El Exmo. Señor Gobernador y Capitan General de la Provincia de Buenos Aires, Encargado de las Relaciones Exteriores de la Confederacion Argentina, Su Majestad la Reina de la Gran Bretaña, y Su Majestad el Rey de los Franceses, deseando arreglar y concluir las diferencias existentes, y establecer la paz, de conformidad á las basas presentadas por los Gobiernos de Francia é Inglaterra, por el intermedio del Caballero D. Tomas Samuel Hood, y aceptadas por las partes interesadas, con las modificaciones propuestas por el Gobierno Argentino y el Exmo. Sr. Presidente, General D. Manuel Oribe, han nombrado á este efecto, por sus Plenipotenciarios, á saber:

S. E. el Señor Gobernador y Capitan General de la Provincia de Buenos Aires, Encargado de las Relaciones Exteriores de la Confederacion Argentina, á S. E. el Ministro de Relaciones Exteriores, Camarista Dr. D. Felipe Arana:

Su Majestad la Reina de la Gran Bretaña, á S. E. el Muy Honorable Juan Hobart, Lord Howden, Par del Reino Unido, Caballero de varias órdenes, Coronel en el Ejército de Su Majestad Británica, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de Su Majestad el Emperador del Brasil, encargado con una mision especial á la Confederacion Argentina y República Oriental del Uruguay:

Y Su Majestad el Rey de los Franceses, á S. E. el Sr. Conde de Colonna Walewski, Enviado Extraordinario de Su Majestad:

Quienes, despues de haberse comunicado sus respectivos plenos poderes, y hallándolos en buena y debida forma, han convenido lo que sigue—

ARTICULO 1.°

El Gobierno Encargado de las Relaciones Exteriores de la Confederacion Argentina adhiere á una inmediata suspension de las hostilidades entre las fuerzas Orientales en la Ciudad de Montevideo y las en la Campaña, luego que haya sido firmada y ratificada por su aliado, el Exmo. Señor Presidente Brigadier D. Manuel Oribe, su Convencion respectiva.

ARTICULO 2.°

Habiendo sido establecido el armisticio, con dicha conformidad de S. E. el Señor Presidente General D. Manuel Oribe, los Exmos Señores Plenipotenciarios de la Gran Bretaña y de Francia reclamarán del Gobierno de Montevideo el inmediato desarme de la Legion Extrangera, y de todos los demas extrangeros que se hallen con las armas, y formen la guarnicion de la Ciudad de Montevideo, ó que estén en armas en cualquiera otra parte de la República Oriental.

ARTICULO 3.°

Simultáneamente con la ejecucion de lo estipulado en el precedente artículo el Gobierno Encargado de las Relaciones Exteriores de la Confederacion Argentina hará sean retiradas todas las tropas Argentinas, Oficiales y soldados, de toda parte del territorio Oriental, cuando su aliado, el Exmo. Señor Presidente D. Manuel Oribe, haya firmado y ratificado su Convencion respectiva, por la que convenga en su retiro.

ARTICULO 4.°

Cesará el bloqueo de Buenos Aires al mismo tiempo de la cesacion de las hostilidades; é inmediatamente despues que hayan sido desarmados la Legion Extrangera y los demas extrangeros en Montevideo, y retiradas las tropas Argentinas de la República Oriental, será restituida la Isla de Martin Garcia, serán devueltos todos los buques de guerra Argentinos en el mismo estado mas próximamente posible al que tenian, el pabellon de la República Argentina será saludado con veinte y un cañonazos, los cañones y banderas tomados serán recíprocamente devueltos; y por todas las altas Partes Contratantes serán entregados á sus respectivos dueños todos los buques mercantes con sus cargamentos—

ARTICULO 5.°

Se admite ser la navegacion del Rio Parana una navegacion interior de la Confederacion Argentina, y sujeta solamente á sus leyes y reglamentos, lo mismo que la del Rio Uruguay en comun con el Estado Oriental—

ARTICULO 6.°

Habiendo declarado los Gobiernos de S. M. B. y de S. M. el Rey de los Franceses en sus proposiciones de paz de cinco de Mayo de mil ochocientos cuarenta y seis, que "queda libremente reconocido y admitido, que la República Argentina se halla en el goce y ejercicio incuestionable de todo derecho, ora de paz ó guerra, poseido por cualquiera Nacion independiente"; y que "si el curso de los sucesos en la República Oriental ha hecho necesario que las Potencias aliadas interrumpan por cierto tiempo el ejercicio de los derechos beligerantes de la República Argentina, queda plenamente admitido, que los principios bajo los cuales han obrado, bajo iguales circunstancias habrian sido aplicables, ya á la Gran Bretaña ó á la Francia"; el Gobierno Argentino se reserva su derecho, en cuanto á esta declaracion, para discutirlo oportunamente con los Gobiernos de S. M. B. y de S. M. el Rey de los Franceses, en lo relativo á la aplicacion del principio envuelto en la segunda parte de ella—

ARTICULO 7.°

Si el Gobierno en Montevideo rehusase despedir á las tropas extrangeras, y en particular desarmar á aquellas que forman parte de la guarnicion de Montevideo, ó demorase innecesariamente la ejecucion de esta medida, los Plenipotenciarios declararán que han recibido órdenes para cesar toda ulterior intervencion, y consiguientemente se retirarán en el evento de quedar sin efecto sus recomendaciones y representaciones—

ARTICULO 8.°

La presente Convencion, que se firmará en tres ejemplares, será ratificada por el Gobierno de la Confederacion Argentina, y las ratificaciones de ella serán cangeadas en Paris y Londres, en el término de ocho meses, ó mas pronto si se pudiere verificar, por el intermedio de los Ministros Plenipotenciarios del Gobierno de la República acreditados cerca de los de S. M. la Reina de la Gran Bretaña, y de S. M. el Rey de los Franceses—

En testimonio de lo cual, los Plenipotenciarios, plenamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, firman y sellan la presente Convencion En Buenos Aires á de del año del Señor de mil ochocientos cuarenta y siete—

[L. S.] FELIPE ARANA.	[L. S.] LORD HOWDEN.	[L. S.] CONDE COLONNA WALEWSKI.
[L. S.] LORD HOWDEN.	[L. S.] CONDE COLONNA WALEWSKI.	[L. S.] FELIPE ARANA
[L. S.] CONDE COLONNA WALEWSKI.	[L. S.] FELIPE ARANA.	[L. S.] LORD HOWDEN.

No. 12.

PARA EL GOBIERNO DE SU MAJESTAD BRITANICA.

EN INGLES.	EN FRANCES.	CONVENCION PARA *LA PAZ* DE LAS REPUBLICAS DEL RIO DE LA PLATA.

Su Majestad la Reina de la Gran Bretaña, Su Majestad el Rey de los Franceses, y el Exmo. Sr. Gobernador y Capitan General de la Provincia de Buenos Aires, Encargado de las Relaciones Exteriores de la Confederacion Argentina, deseando arreglar y concluir las diferencias existentes, y establecer la paz, de conformidad á las basas presentadas por los Gobiernos de Inglaterra y Francia, por el intermedio del Caballero D. Tomas Samuel Hood, y aceptadas por las partes interesadas, con las modificaciones propuestas por el Gobierno Argentino, y el Exmo. Señor Presidente, General D. Manuel Oribe, han nombrado á este efecto, por sus Plenipotenciarios, á saber:

Su Majestad la Reina de la Gran Bretaña, á S. E. el Muy Honorable Juan Hobart, Lord Howden, Par del Reino Unido, Caballero de varias órdenes, Coronel en el Ejército de Su Majestad Británica, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. el Emperador del Brasil, encargado con una mision especial á la Confederacion Argentina y República Oriental del Uruguay—

Su Majestad el Rey de los Franceses, á S.E. el Sr. Conde de Colonna Walewski, Enviado Extraordinario de Su Majestad:

Y S. E. el Sr. Gobernador y Capitan General de la Provincia de Buenos Ayres, Encargado de las Relaciones Exteriores de la Confederacion Argentina, á S. E. el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores, Camarista Dr. D. Felipe Arana:

Quienes, despues de haberse comunicado sus respectivos plenos poderes, y hallándolos en buena y debida forma, han convenido lo que sigue—

ARTICULO 1.°

El Gobierno Encargado de las Relaciones Exteriores de la Confederacion Argentina adhiere á una inmediata suspension de las hostilidades entre las fuerzas Orientales en la ciudad de Montevideo y las en la Campaña, luego que haya sido firmada y ratificada por su aliado, el Exmo. Sr. Presidente Brigadier D.

Manuel Oribe, su Convencion respectiva—

ARTICULO 2.°

Habiendo sido establecido el armisticio, con dicha conformidad de S. E. el Sr. Presidente General D. Manuel Oribe, los Exmos. Señores Plenipotenciarios de la Gran Bretaña y de Francia reclamarán del Gobierno en Montevideo el inmediato desarme de la Legion Extrangera y de todos los demas extrangeros que se hallan con las armas, y formen la guarnicion de la ciudad de Montevideo, ó que estén en armas en cualquiera otra parte de la República Oriental—

ARTICULO 3.°

Simultáneamente con la ejecucion de lo estipulado en el precedente artículo, el Gobierno Encargado de las Relaciones Exteriores de la Confederacion Argentina hará sean retiradas todas las tropas Argentinas, Oficiales y soldados, de toda parte del territorio Oriental, cuando su aliado, el Exmo. Sr. Presidente Brigadier D. Manuel Oribe, haya firmado y ratificado su Convencion respectiva, por la que convenga en su retiro.

ARTICULO 4.°

Cesará el bloqueo de Buenos Aires al mismo tiempo de la cesacion de las hostilidades; é inmediatamente despues que hayan sido desarmados la Legacion Extrangera y los demas extrangeros en Montevideo, y retiradas las tropas Argentinas de la República Oriental, será restituida la Isla de Martin Garcia, serán devueltos todos los buques de guerra Argentinos en el mismo estado mas próximamente posible al que tenian, el pabellon de la República Argentina será saludado con veinte y un cañonazos, los cañones y banderas tomadas serán recíprocamente devueltos; y por todas las altas Partes Contratantes serán entregados á sus respectivos dueños todos los buques mercantes con sus cargamentos.

ARTICULO 5.°

Se admite ser la navegacion del Rio Paraná una navegacion interior de la Confederacion Argentina, y sujeta solamente á sus leyes y reglamentos, lo mismo que la del Rio Uruguay en comun con el Estado Oriental—

ARTICULO 6.°

Habiendo declarado los Gobiernos de S. M. B. y de S. M. el Rey de los Franceses en sus proposiciones de paz del cinco de Mayo de mil ochocientos cuarenta y seis, que "queda libremente reconocido y admitido, que la República Argentina se halla en el goce y ejercicio incuestionable de todo derecho, ora de paz ó guerra, poseido por cualquiera nacion independiente"; y que "si el curso de los sucesos en la República Oriental ha hecho necesario que las Potencias aliadas interrumpan por cierto tiempo el ejercicio de los derechos beligerantes de la República Argentina, queda plenamente admitido que los principios bajo los cuales han obrado, bajo iguales circunstancias habrian sido aplicables, ya á la Gran Bretaña ó á la Francia"; el Gobierno Argentino reserva su derecho, en cuanto á esta declaracion, para discutirlo oportunamente con los Gobiernos de S. M. B. y de S. M. el Rey de los Franceses, en lo relativo á la aplicacion del principio en cuestion, envuelto en la segunda parte de ella—

ARTICULO 7.°

Si el Gobierno en Montevideo rehusase despedir á las tropas extrangeras, y en particular desarmar á aquellas que forman parte de la guarnicion de Montevideo, ó demorase innecesariamente la ejecucion de esta medida, los Plenipotenciarios declararán que han recibido órdenes para cesar toda ulterior intervencion, y consiguientemente se retirarán en el evento de quedar sin efecto sus recomendaciones y representaciones—

ARTICULO 8.°

La presente Convencion, que se firmará en tres ejemplares, será ratificada por el Gobierno de la Confederacion Argentina, y las ratificaciones de ella serán cangeadas en Londres y Paris, en el término de ocho meses, ó mas pronto si se pudiere verificar, por el intermedio de los Ministros Plenipotenciarios del Gobierno de la República acreditados cerca de los de S. M. la Reina de la Gran Bretaña, y de S. M. el Rey de los Franceses—

En testimonio de lo cual, los Plenipotenciarios, plenamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, firman y sellan la presente Convencion En Buenos Ayres á de del año del Señor de mil ochocientos cuarenta y siete—

[L. S.] Lord Howden.	[L. S.] Conde Colonna Walewski.	[L. S.] Felipe Arana.
[L. S.] Conde Colonna Walewski.	[L. S.] Felipe Arana.	[L. S.] Lord Howden.
[L. S] Felipe Arana.	[L. S.] Lord Howden.	[L. S.] Conde Colonna Walewski.

No. 12.

PARA EL GOBIERNO DE S. M. EL REY DE LOS FRANCESES.

EN FRANCES. CONVENCION PARA *LA PAZ* DE LAS REPUBLICAS DEL RIO DE LA PLATA. **EN INGLES.**

Su Majestad el Rey de los Franceses, el Exmo. Sr. Gobernador y Capitan General de la Provincia de Buenos Aires, Encargado de las Relaciones Exteriores de la Confederacion Argentina, y Su Majestad la Reina de la Gran Bretaña, deseando arreglar y concluir las diferencias existentes, y establecer la paz, de conformidad á las basas presentadas por los Gobiernos de Francia ó Inglaterra, por el intermedio del Caballero D. Tomas Samuel Hood, y aceptadas por las partes interesadas, con las modificaciones propuestas por el Gobierno Argentino, y el Exmo. Sr. Presidente General D. Manuel Oribe, han nombrado á este efecto, por sus Plenipotenciarios, á saber:

Su Majestad el Rey de los Franceses, á S. E. el Sr. Conde Conde Colonna Walewski, Enviado Extraordinario de Su Majestad:

S. E el Sr. Gobernador y Capitan General de la Provincia de Buenos Aires, Encargado de las Relaciones Exteriores de la Confederacion Argentina, á S. E. el Ministro de Relaciones Exteriores, Camarista Dr D. Felipe Arana:

Y Su Majestad la Reina de la Gran Bretaña, á S. E. el Muy Honorable Juan Hobart, Lord Howden, Par del Reino Unido, Caballero de varias órdenes, Coronel en el ejército de Su Majestad Británica, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. el Emperador del Brasil, encargado con una mision especial á la Confederacion Argentina y República Oriental del Uruguay:

Quienes, despues de haberse comunicado sus respectivos plenos poderes, y hallándolos en buena y debida forma, han convenido lo que sigue—

ARTICULO 1.°

El Gobierno Encargado de las Relaciones Exteriores de la Confederacion Argentina adhiere á una inmediata suspension de las hostilidades entre las fuerzas Orientales en la ciudad de Montevideo y las en la Campaña, luego que haya sido firmada y ratificada por su aliado, el Exmo. Sr. Presidente Brigadier D. Manuel Oribe, su Convencion respectiva—

ARTICULO 2.°

Habiendo sido establecido el armisticio, con dicha conformidad de S. E. el Sr. Presidente General D. Manuel Oribe, los Exmos. Srs. Plenipotenciarios de la Francia y de la Gran Bretaña reclamarán del Gobierno en Montevideo el inmediato desarme de la Legion Extrangera, y de todos los demas extrangeros que se hallen con las armas, y formen la guarnicion de la ciudad de Montevideo, ó que estén en armas en cualquiera otra parte de la República Oriental—

ARTICULO 3.°

Simultáneamente con la ejecucion de lo estipulado en el precedente artículo, el Gobierno Encargado de las Relaciones Exteriores de la Confederacion Argentina hará sean retiradas todas las tropas Argentinas, Oficiales y soldados, de toda parte del territorio Oriental, cuando su aliado, el Exmo. Sr. Presidente Brigadier D. Manuel Oribe, haya firmado y ratificado su Convencion respectiva, por la que convenga en su retiro—

ARTICULO 4.°

Cesará el bloqueo de Buenos Ayres al mismo tiempo de la cesacion de las hostilidades; é inmediatamente despues que hayan sido desarmados la Legion Extrangera y los demas extrangeros en Montevideo, y retiradas las tropas Argentinas de la República Oriental, será restituida la Isla de Martin Garcia, serán devueltos todos los buques de guerra Argentinos en el mismo estado mas próximamente posible al que tenian, el pabellon de la República Argentina será saludado con veinte y un cañonazos, los cañones y banderas tomados serán recíprocamente devueltos; y por todas las altas Partes Contratantes serán entregados á sus respectivos dueños todos los buques mercantes con sus cargamentos—

ARTICULO 5.°

Se admite ser la navegacion del Rio Paraná una navegacion interior de la Confederacion Argentina, y sugeta solamente á sus leyes y reglamentos, lo mismo que la del Rio Uruguay en comun con el Estado Oriental—

ARTICULO 6.°

Habiendo declarado los Gobiernos de S. M. el Rey de los Franceses y de S. M. B. en sus proposiciones del cinco de Mayo de mil ochocientos cuarenta y seis, que "queda libremente reconocido y admitido, que la República Argentina se halla en el goce y ejercicio incuestionable de de todo derecho, ora de paz ó guerra, poseido por cualquiera nacion independiente;" y que "si el curso de los sucesos en la República Oriental ha hecho necesario que las Potencias aliadas interrumpan por cierto tiempo el ejercicio de los derechos beligerantes de la República Argentina, queda plenamente admitido que los principios bajo los cuales han obrado, bajo iguales circunstancias habrian sido aplicables, ya á la Gran Brataña ó á la Francia;" el Gobierno Argentino se reserva su derecho, en cuanto á esta declaracion, para discutirlo oportunamente con los Gobiernos de S. M. el Rey de los Franceses y de S. M. B., en lo relativo á la aplicacion del principio envuelto en la segunda parte de ella—

ARTICULO 7.°

Si el Gobierno en Montevideo rehusase despedir á las tropas extrangeras, y en particular desarmar á aquellas que forman parte de la guarnicion de Montevideo, ó demorase innecesariamente la ejecucion de esta medida, los Plenipotenciarios declararán que han recibido órdenes para cesar toda ulterior intervencion, y consiguientemente se retirarán en el evento de quedar sin efecto sus recomendaciones y representaciones—

ARTICULO 8.°

La presente Convencion, que se firmará en tres ejemplares, será ratificada por el Gobierno de la Confederacion Argentina, y las ratificaciones de ella serán cangeadas en Paris y Londres, en el término de ocho meses, ó mas pronto si se pudiere verificar, por el intermedio de los Ministros Plenipotenciarios del Gobierno de la República acreditados cerca de los de S. M. el Rey de los Franceses, y de S. M. la Reina de la Gran Bretaña—

En testimonio de lo cual, los Plenipotenciarios, plenamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, firman y sellan la presente Convencion—

En Buenos Aires á de del año del Señor de mil ochocientos cuarenta y siete—

[L. S.] Conde Colonna Walewski.	[L. S.] Felipe Arana.	[L. S.] Lord Howden.
[L. S] Felipe Arana.	[L. S] Lord Howden.	[L. S.] Conde Colonna Walewski.
[L. S.] Lord Howden.	[L. S.] Conde Colonna Walewski.	[L. S.] Felipe Arana.

No. 14. ¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!

Memorandum explicativo de una Convencion para la Pacificacion de las Repúblicas del Rio de la Plata—

Buenos Aires, Mayo 28 de 1847—
Año 38 de la Libertad, 32 de la Yndependencia, y 18 de la Confederacion Argentina—

Una vez llegado el desenlace de las cuestiones pendientes, el Mi-

nistro de Relaciones Exteriores del Gobierno de Buenos Aires, Encargado de las que corresponden á la Confederacion Argentina, ha sido prevenido por el Excelentísimo Señor Gobernador de solicitar la alta atencion del Excelentísimo Señor Muy Honorable Juan Hobart, Lord Howden, Par del Reino Unido, Caballero de varias Ordenes, Coronel en el Ejército de Su Majestad Británica, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de Su Majestad el Emperador del Brasil, encargado con una mision especial á la Confederacion Argentina y República Oriental del Uruguay, al proyecto de Convencion para la pacificacion de las Repúblicas del Plata, que acompaña á S. E., en entera conformidad con las proposiciones presentadas por el Señor Agente Confidencial Don Tomas Samuel Hood, en nombre de los Gobiernos de la Gran Bretaña y de Francia, el 6 de Julio de 1846, y con la aceptacion que de ella hizo el Gobierno Argentino por nota del 28 de Julio del mismo año—

Considera el Gobierno ser esta la basa de la negociacion que S. E. Lord Howden ha comenzado, y con tanto mas motivo cuanto que se persuade haberlo asi declarado S. E. en su apreciable nota del 11 del corriente, con que abrió dicha negociacion—

Observa el Gobierno Argentino que el proyecto de Convencion presentado por el Excelentísimo Señor Ministro de Su Majestad Británica, en 14 del corriente, no se establece sobre esas basas con las que únicamente puede este Gobierno salvar los grandes intereses nacionales que le están confiados—Cree que la reconsideracion que se digne prestar S. E. el Muy Honorable Lord Howden al proyecto de Convencion que ha presentado, comparándolo con el que tiene el honor de acompañarle el Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno Argentino, por órden, y con deseo muy amistoso del Exmo. Sr. Gobernador, conducirá á dirimir toda duda, y apartar cualquiera discordancia con las basas sobre que el Gobierno de la Confederacion cree ser solamente propio que se establezca la presente negociacion, vista la nota de S. E., fecha 11 del corriente, y los precitados antecedentes á que ella se refiere—

Los Gobiernos de Ynglaterra y de Francia convinieron, en 5 de Mayo de 1846, nueve proposiciones de pacificacion de las Repúblicas del Plata, que presentó en nombre de aquellos Gobiernos el Honorable Agente Confidencial D. Tomas Samuel Hood, tanto al Gobierno Argentino como al Exmo. Sr. Presidente del Estado Oriental, Brigadier D. Manuel Oribe—En el preámbulo de dichas proposiciones, los dos dichos Gobiernos que las ofrecian declararon, que las habian acordado de concierto con el objeto de arribar á un arreglo completo y definitivo de las diferencias actuales—

S. E. el Muy Honorable Lord Aberdeen, principal Secretario de Estado de S. M. Británica para los Negocios Extrangeros, en la credencial que expidió al Sr. Hood, el 19 de Mayo de 1846, se dignó expresar que este era encargado de transmitir confidencialmente al Gobierno Argentino ciertas proposiciones de parte de la Gran Bretaña y Francia, fundadas en gran parte en las comunicadas á los dos Poderes en 26 de Octubre de 1845 por el Gobierno de Buenos Aires, con el objeto del arreglo de las dificultades existentes en el Rio de la Plata, y que confiaba S. E. que las proposiciones que Mr. Hood haría saber al Gobierno Argentino, y que eran dictadas por el mas ansioso deseo de poner un fin á un estado de cosas altamente injurioso á los intereses de todas las partes, parecerían aceptables al Gobierno de Buenos Aires—

Tiene presente tambien este Gobierno que el Honorable Agente Confidencial, D. Tomas Samuel Hood, manifestó por nota del 6 de Julio de 1846, que al incluir estas proposiciones, que en su mayor parte eran fundadas sobre las ofrecidas por S. E. el Señor Gobernador en 26 de Octubre de 1845, esperaba que el Gobierno Argentino hallaría en ellas, no solo todos los elementos para un honorable y equitativo arreglo, sino tambien una poderosa evidencia de los amistosos sentimientos que prevalecian en los consejos del Gobierno de S. M. Británica y del de S. M. el Rey de los Franceses—

Bajo tan expresos términos, y animado de los mismos sentimientos de amistad, é íntimo deseo de una paz sólida y honrosa, este Gobierno accedió á las proposiciones que le concernian de la manera que explicitamente manifestó, en su nota del 28 de Julio de 1846, al Señor Agente Confidencial D. Tomas Samuel Hood, y en que se funda exactamente el proyecto de Convencion que el Ministro de Relaciones Exteriores tiene el honor de presentar ahora á S. E. el Muy Honorable Lord Howden—

Conforme á esta adhesion, y habiendo disentido de ella S. E. el Señor Ministro de Francia, Baron Deffaudis, el Gobierno Argentino, en nota del 6 de Setiembre del mismo año 1846, manifestó al Caballero D. Tomas Samuel Hood lo siguiente—"Por "mas sensible que sea á este Gobierno el retardo opuesto á la "pacificacion de estas Repúblicas por el Exmo. Señor Ministro "Plenipotenciario de Francia, disintiendo de la modificacion de "este Gobierno sobre la 1.ª proposicion, en acuerdo con las "instrucciones de S. Sa., dadas por el Honorable Lord Aberdeen, prefiere por las consideraciones expuestas, que las proposiciones se refieran á los Gobiernos de Ynglaterra y Francia, "para una uniformidad de instrucciones á los Ministros Plenipotenciarios que sean encargados de poner término á la pacificacion, por medio de un arreglo honorable y conveniente—A "él siempre está dispuesto este Gobierno, sobre las proposiciones "de que ha sido portador S. Sa., aceptadas en la forma que se "le instruyó en 28 de Julio último en contestacion á su nota de "6 del mismo, no dudando que aquellos ilustrados Gobiernos "unirán sobre el punto en cuestion la uniformidad de sus vistas "políticas elevadas, y que el de S. M. el Rey de los Franceses "adherirá á los principios de justicia y conveniencia sabiamente "reconocidos por el Honorable Lord Aberdeen, al instruir á S. "Sa. sobre la 4.ª proposicion"—

Por lo expuesto las referidas proposiciones, aceptadas del modo especificado en dicha nota del 28 de Julio último por este Gobierno, forman la basa de cualquiera Convencion que se ajuste y concluya: basa que reconoce el Exmo. Señor Ministro de S. M. Británica en nota de 11 del corriente, y S. E. el Señor Ministro de S. M. el Rey de los Franceses en la de la misma fecha—

Pero la forma de Convencion que S. E. se ha dignado presentar con fecha del 14, y que el Gobierno Encargado de las Relaciones Exteriores de la Confederacion ha examinado detenidamente, dista de la referida basa—En esta emergencia, el Gobierno Argentino solicita muy amistosa y confiadamente de S. E. Lord Howden se digne tomarla en consideracion, y juzgar si la Convencion para pacificar las Repúblicas del Plata, que el Ministro de Relaciones Exteriores de este Gobierno tiene el honor de acompañarles, se conforma y ajusta con aquella basa, sobre la que el Gobierno Argentino, y no sobre otra, ha convenido cordialmente, y está muy deseoso de promover y arreglar definitivamente la pacificacion—

Conforme á las proposiciones concertadas por los Gobiernos de S. M. B. y de S. M. el Rey de los Franceses en 5 de Mayo de 1846, el Gobierno Argentino, por su nota del 28 de Julio de ese mismo año, adhirió á la primera proposicion, siempre que estuviese tambien conforme en ello su aliado, el Exmo. Sr. Presidente de la República Oriental del Uruguay, Brigadier D. Manuel Oribe—En la misma forma accedió á la segunda y tercera proposicion—Convino tambien en la cuarta, con tal que el bloqueo cesase al tiempo de la cesacion de hostilidades—Aceptó la quinta con una explanacion de los derechos perfectos de la República sobre el Rio Paraná, y de los que tiene en el Rio Uruguay en comun con el Estado Oriental; explanacion conforme á las declaraciones solemnes de los Gobiernos de Ynglaterra y Francia reconociendo los derechos de Soberanía ó Yndependencia de la Confederacion en toda su plenitud—El Gobierno Argentino aceptó tambien la sexta proposicion, reservándose su derecho para discutirlo oportunamente con los Gobiernos de la Gran Bretaña y de Francia en la parte relativa á la aplicacion del principio—No tocándole resolver sobre la séptima proposicion, porque es esta de la privativa competencia del Exmo. Señor Presidente de la República Oriental, Brigadier D. Manuel Oribe, contrayéndose como se contrae á los negocios interiores del Estado Oriental, refirió al Señor Agente Confidencial sobre ella al enunciado Exmo. Señor Presidente—Hallándose el Gobierno Argentino fuera de los casos expresados en la octava proposicion, refirió sobre ella á dicho Agente Confidencial al referido Exmo. Señor Presidente—Y en cuanto á la nona proposicion, la admitió en la primera parte de ella, que era la que le competía, refiriendo á S. S. el Agente Confidencial en la segunda á la consideracion del Exmo. Señor Presidente de la República Oriental del Uruguay, Brigadier D. Manuel Oribe—

Esta division de la negociacion se deriva de las propias proposiciones de los Gobiernos de Ynglaterra y Francia, y pasos que conforme á ellas dió su Agente Confidencial, el Señor D. Tomas Samuel Hood, al solicitar y obtener, en Julio y Agosto de 1846, las respectivas aceptaciones, ya del Gobierno Argentino, por una parte, ya del Exmo. Sr. Presidente D. Manuel Oribe su aliado, por la otra—En dichas proposiciones expresamente se determinó y especificó por los Gobiernos de la Gran Bretaña y de Francia la concurrencia y aceptacion de S. E. el Señor General D. Manuel Oribe; y con el Gobierno de este, el Agente Confidencial D. Tomas Samuel Hood discutió los puntos de la negociacion competentes á la República Oriental—En la proposicion 7.ª relativamente á la nueva eleccion para la Presidencia del Estado Oriental, los Gobiernos de S. M. B. y de S. M. el Rey de los Franceses pidieron la aquiescencia de dicho Exmo. Señor General D. Manuel Oribe; y en la nona, solicitaron aquellos altos Gobiernos que S. E. el Señor General D. Manuel Oribe concurriese y prestase su asentimiento tanto como S. E. el Señor General Rosas á todas ellas respectivamente—

El Exmo. Señor Presidente D. Manuel Oribe, en cuanto á lo que á él concernía, accedió cordialmente á las referidas proposiciones de pacificacion, con los términos y con las cláusulas respectivas que constan por la nota de S. E. el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores D. Carlos G. Villademoros, dirigida al Honorable Agente Confidencial D. Tomas Samuel Hood en 11 de Agosto de 1846, y en respuesta á una nota de dicho Agente Confidencial fecha 4 del mismo mes y año, en que este manifestó á S. E. el Sr. General D. Manuel Oribe, "que habiendo "concluido satisfactoriamente su mision al Gobierno Argentino, "que había aceptado la parte de dichas proposiciones que le era "relativa, tenía el honor de ponerse en comunicacion con S. E. "el Brigadier D. Manuel Oribe, y de incluir á S. E. el Dr. D. "Carlos Gabriel Villademoros, Ministro de Relaciones Exterio-"res, copias autorizadas de dichas proposiciones con el obgeto de "que su Gobierno pudiese tomar en consideracion la parte que "en dichas proposiciones le correspondía"—

Mientras que así quedó establecida la necesaria y propia division de la negociacion, en cuanto esta comprende derechos é intereses de dos Estados y partes diferentes, y aliados tan solo para el caso de la presente guerra, las nueve proposiciones de pacificacion de los Gobiernos de la Gran Bretaña y de Francia no dán ni reconocen al Gobierno en Montevideo otra calificacion que la de Gobierno en Montevideo, no le confirieron parte en la negociacion de las estipulaciones de paz, y limitaron su única accion á expresar su aquiescencia ó su negativa al requerimiento de los Ministros Plenipotenciarios de Ynglaterra y Francia para el desarme de los extrangeros armados—

La primera de las proposiciones solicita la concurrencia y cooperacion del General Rosas para una inmediata suspension de las hostilidades: la séptima y la nona solo dan accesion al Exmo. Sr. General D. Manuel Oribe respecto á los negocios Orientales: la segunda y la nona designan el único rol del Gobierno en Montevideo; y todas ellas implícitamente, y las segunda y nona explícitamente lo excluyen de ser parte contratante en la Convencion—

El Gobierno Argentino agradecería íntimamente que S. E. el Muy Honorable Lord Howden se dignase prestar atencion á estas consideraciones, en que este Gobierno funda su proyecto de Convencion—

Conforme á ellas, considera esencial la division de la negociacion, para distinguir lo que pertenece á la Confederacion de lo que corresponde al Estado Oriental; y tambien que no sea parte contratante de ninguna manera en esta Convencion el Gobierno en la Ciudad de Montevideo—Ni los Gobiernos de la Gran Bretaña y de Francia propusieron la concurrencia de este á dicha Convencion, ni el de la Confederacion lo ha aceptado, ni podría acceder á ella—

Por las razones expuestas este Gobierno excluye en su Convencion, segun lo previamente convenido por el intermedio del Agente Confidencial, Caballero D. Tomas Samuel Hood, toda concurrencia del Gobierno en Montevideo, y lo deja en la posicion que se acordó y convino dejarlo por las proposiciones segunda y nona—

Considerándose en particular cada uno de sus artículos, el Gobierno cree oportuno exponer tambien sus motivos—

El artículo 1.° es estrictamente idéntico á la referida aceptacion que hizo este Gobierno de la primera proposicion de las nueve concertadas entre los de S. M. B. y de S. M. el Rey de los Franceses el 5 de Mayo de 1846—

El 2.° y 3.° ofrecen igual identidad—

El 4.° es igual á lo que solicitó este Gobierno en su nota del 28 de Julio de 1846, y á lo que en conformidad á ello se ha servido manifestar S. E. Lord Howden, Ministro de S. M. B., en su nota de 11 del corriente, en cuanto á la cesacion del bloqueo al tiempo de la cesacion de las hostilidades—Es ajustado dicho artículo 4.° tambien á la aceptacion que hizo este Gobierno sobre la devolucion de todos los buques de guerra Argentinos fuese en el mismo estado aproximadamente posible al que tenian—En lo relativo á las circunstancias del desarme de las tropas extrangeras, retirada de las Argentinas, evacuacion de la Ysla de Martin Garcia, y saludo al pabellon de la República con veinte y un cañonazos, este artículo 4.° es igual á la cuarta proposicion de los Gobiernos de Ynglaterra y Francia—Contiene igualmente la promesa de la restitucion recíproca de banderas y cañones respectivamente tomados, segun lo ha propuesto S. E. el Muy Honorable Lord Howden—

El artículo 5.° es conforme con las referidas proposiciones de los Gobiernos de Ynglatera y Francia del cinco de Mayo de 1846, y con los términos en que las aceptó este Gobierno—

El artículo 6.° expresa la misma reserva que hizo el Gobierno Argentino al aceptar la sexta proposicion de los de S. M. B. y de S. M. el Rey de los Franceses—Tiene presente este Gobierno que en él guarda entera conformidad con los términos en que aceptó dicha proposicion por su nota del 28 de Julio, y con la manifestacion que expresó en la del 6 de Setiembre de 1846—

Las proposiciones séptima y octava de S. M. B. y de S. M. el Rey de los Franceses, del 5 de Mayo de 1846, no figuran en el proyecto de Convencion que el Ministro de Relaciones Exteriores se honra en dirigir á S. E. el Señor Ministro de S. M. B., porque la séptima concierne á los negocios Orientales, y en cuanto á la octava el Gobierno Argentino no se halla en los casos expresados en ella—

Al no hacer figurar este Gobierno en su proyecto de Convencion la séptima proposicion, que se contrae á negocios de la competencia del Estado Oriental y su Gobierno, se funda en lo recíprocamente convenido en las referidas proposiciones de paz del 5 de Mayo de 1846—

En ella se funda tambien para no hacer figurar en la Convencion la octava proposicion—En cuanto á esta, respecto de la que el Gobierno de la Confederacion se halla fuera de los casos expresados en ella, hace mucho tiempo que este Gobierno de antemano y espontáneamente concedió un perdon á sus enemigos, aun los mas odiosos, que existe en todo su vigor—En lo relativo á los extrangeros, el Gobierno no ha adoptado las legítimas represalias de la guerra contra los que se han encontrado en ese caso, y al contrario ha seguido considerando y tratando á todos, y protegiendo sus personas y propiedades con sugecion al derecho comun de las Naciones—

El artículo 7.° del proyecto de Convencion, que el Ministro de Relaciones Exteriores dirige á S. E. Lord Howden, contiene la primera parte de la nona proposicion de los Gobiernos de la Gran Bretaña y de Francia con la respectiva aceptacion del de la Confederacion, como que es la parte que únicamente le concierne—

Habiendo explicado el Ministro de Relaciones Exteriores las vistas de su Gobierno sobre el proyecto de Convencion que propone, y basas en que considera deber fundarse, y hallándolo exactamente conforme con las proposiciones de paz convenidas entre S. M. B. y S. M. el Rey de los Franceses, en 5 de Mayo de 1846, y aceptadas por el Gobierno de la Confederacion en 28 de Julio del mismo año, con todas las circunstancias de la mision del Caballero D. Tomas Samuel Hood, y con las manifestaciones consignadas en la nota de S. E. el Muy Honorable Lord Howden y en la de S. E. el Señor Ministro Conde de Walewski, datadas á 11 del corriente, se persuade el Gobierno Argentino será acogido con atencion y solicitud por S. E. el Señor Ministro de S. M. B., en prosecucion de las miras apropiadas á una pacificacion conveniente y honrosa para todos—

El Gobierno Argentino deseára hallar en la forma de Convencion, presentada por S. E. Lord Howden el 14 del corriente, la conformidad con las proposiciones de paz de los Gobiernos de la Gran Bretaña y de Francia y aceptacion respectiva del de la Confederacion, como lo expresa S. E. en su apreciable comunicacion de 11 del corriente—Mas, por mucho que ha reflexionado, y por grande que ha sido y es su ansioso deseo de ver este perfecto y esperado acuerdo, no lo halla—

El Exmo. Sr. Gobernador, muy adherido á las referidas proposiciones de 5 de Mayo de 1846, y á sus correspondientes aceptaciones, presentadas las unas por los Gobiernos de S. M. B. y de S. M. el Rey de los Franceses, y dadas las otras por el de la Confederacion Argentina, con motivo de la mision confidencial del Caballero D. Tomas Samuel Hood, y hallando el mismo espíritu y arreglos de entrambos reconocidos en la comunicacion de S. E. Lord Howden de 11 del corriente, y en la de la misma fecha de S. E. el Señor Conde de Walewski, está muy cordialmente decidido y dispuesto sobre esas basas á discutir y continuar la negociacion, con los muy amistosos sentimientos que abriga para con los dos Altos Poderes que las propusieron y hácia sus honorables Representantes que las han renovado en sus citadas notas de 11 del corriente, y á escuchar y tomar en solícita consideracion las manifestaciones que S. E. Lord Howden se sirva comunicarle—

Continuará—

EL EDITOR.

Mision de Lord Howden y del Conde Walewski—

Hemos tenido la satisfaccion de publicar en nuestro número de 7 del corriente la importante nota del Gobierno á la Honorable Junta de Representantes de la Provincia, sobre la mision de los Exmos. Sres. Ministros Lord Howden y Conde Walewski, y su resultado—La posicion del Gobierno en este asunto es la mas digna y gloriosa—Conducido por la justicia, abundando en moderacion y espíritu conciliador, sabiamente ha hecho los mayores esfuerzos por arribar, sin ningun sacrificio de la dignidad y de los derechos de la Confederacion, y de su fiel aliado el Gobierno legal del Exmo. Sr. Presidente Brigadier D. Manuel Oribe, á una paz honorable y sólida, cual tienen derecho de esperarla las Repúblicas del Plata, por justicia, por honor, y en cambio del heróico denuedo con que han defendido y sostienen su respectiva independencia y principios eminentemente Americanos—Desgraciadamente los Sres. Ministros de Inglaterra y de Francia desenvolvieron en el curso de una negociacion comenzada bajo los mas felices auspicios sorprendentes é inesperadas pretensiones, incompatibles con la soberanía ó independencia de estos paises, y con su honor que han conservado siempre sin mancha—

Ahora que la marcha de la negociacion, sus diversas faces, su complicacion y su desenlace están en el dominio del público, nos corresponde romper el silencio que por tanto tiempo hemos guardado, en homenage á la política conciliadora del Gobierno, y á la importancia del asunto, á pesar de los intempestivos y absurdos clamores de los papeles de Montevideo titulados el *Comercio del Plata*, y el *Correo Frances*, que no han cesado de ocuparse de este mismo asunto bajo las mas siniestras inspiraciones, y aun de vaticinar el desenlace que ha tenido la mision de los Sres. Ministros Británico y Frances—

Necesario es tomar desde su origen la intervencion Anglo-Francesa para valorar en toda su gravedad y transcendencia el desenlace de la mision Howden-Walewski, que acaba de fracasar por nuevas pretensiones de los Gobiernos de Inglaterra y Francia—

Es sabido que la intervencion Francesa de 1838 á 1840 encendió la guerra en la Confederacion Argentina, y alimentó la que habia en el Estado Oriental—Esa intervencion ambiciosa entronizó en la República Oriental la rebelion de Fructuoso Rivera y demas salvages unitarios: derribó al Gobierno legal del Exmo. Sr. Presidente Brigadier D. Manuel Oribe, y trajo una guerra de exterminio al territorio Argentino, armando á los sediciosos salvages unitarios, y arrojándolos sobre nuestras costas para desolar el pais—

En 1840 el Gobierno Frances se separó de tan mala política, y la guerra que él habia encendido continuó hasta 1842, en que por la victoria de los Orientales y Argentinos debió extinguirse totalmente la contienda—

Pero á esa sazon intervino el Gefe de las fuerzas navales Británicas en el Rio de la Plata, Comodoro Purvis: se armaron los Franceses en Montevideo: se instaló la escandalosa compañía de prestamistas extrangeros en esa Ciudad—Estos elementos Anglo-Franceses de una intervencion la mas inaudita encendieron la guerra con redoblada intensidad—En vano reclamaron los Gobiernos legales de las Repúblicas del Plata: en vano representó el comercio neutral: los Gobiernos de Inglaterra y Francia permanecieron espectadores tranquilos de tal estado de cosas, á pesar que él arruinaba su propio comercio en el Plata, y no obstante los repetidos clamores de este para que se pusiera término á tanto escándalo—

Despues de dos años y medio de esa intervencion, durante la cual las fuerzas navales Británicas y Francesas en el Rio de la Plata, y los extrangeros armados en Montevideo sostuvieron una guerra de funesta intervencion, y alzaron la bandera de reclutage de todos los sediciosos, los Gobiernos de la Gran Bretaña y de Francia enviaron á los Ministros Ouseley y Deffaudis con el título de pacificadores—

Esos Ministros se presentaron en medio de un fuerte armamento naval Anglo-Frances: antes de negociar con el Gobierno Argentino proveyeron á sus enemigos de artículos de guerra y de tropas: durante las negociaciones detuvieron la Escuadra Argentina, y luego la capturaron, sin previa declaracion de guerra: desconocieron los derechos de soberanía ó independencia de las Repúblicas del Plata, y asumieron en el seno de la paz, y sin causa alguna, el carácter de beligerantes—Atacaron el territorio Argentino y el Oriental á viva fuerza; invadieron los rios interiores de una y otra República; y declararon bloqueados sus puertos, ofreciendo proteccion á todos los rebeldes que se alzasen contra su patria—

En tal estado de cosas el Gobierno Argentino, que noblemente habia permanecido, como aun permanece, en actitud tranquila y moderada, sin adoptar todavia las justas represalias á que tie-

ne derecho, confió una vez mas, como aun no cesa de confiar, en la rectitud é ilustracion de los Gobiernos de S. M. B. y de S. M. el Rey de los Franceses, persuadido de que pondrían un término á los referidos inauditos atentados contra todos los principios é intereses—Animado de sentimientos tan nobles, un grato incidente le proporcionó ocasion de dar otra prueba mas, entre tantas, del deseo íntimo que siempre ha abrigado, y que no cesa de tener, por una terminacion segura y honrosa de las desgracias de la guerra—En lo mas recio é irritante de la intervencion armada Anglo-Francesa, accedió el Gobierno Argentino á una invitacion privada y confidencial del Sr. Encargado de Negocios de Francia, Baron de Mareuil, para que le indicase algun arbitrio conducente al restablecimiento de la paz, y le presentó unos apuntes de basas privadas y confidenciales con tan noble fin—Estas basas eran dignas y honoríficas, propias para conducir los sucesos á un desenlace satisfactorio á la humanidad y al comercio, y sabiamente coordinadas en ese sentido honorable, con recíproco decoro, salvando los derechos de soberanía é independencia de la Confederacion Argentina, su dignidad, y los compromisos y empeños de honor con su aliado fiel, el Gobierno legal de la República Oriental del Uruguay presidido por el Exmo. Sr. Presidente, Brigadier D. Manuel Oribe—

Mas estas basas fueron rechazadas *in limine* por los Ministros de Inglaterra y de Francia, Mr. Ouseley y el Baron Deffaudis—En seguida de esta repulsa mandaron ellos atacar el Rio Paraná con las fuertes escuadras combinadas; ordenaron el incendio de los buques neutrales en los puertos Argentinos; hicieron proposiciones traidoras é indignas al Exmo. Sr. Gobernador de la Provincia de Entre-Rios, General Urquiza, para formar de esa Provincia y de la de Corrientes un Estado independiente; arrojaron expediciones vandálicas sobre las costas del Estado Oriental; y dieron así la mas inaudita contradiccion á las declaraciones de sus Gobiernos que simultáneamente protestaban en Inglaterra y en Francia hallarse en paz con la Confederacion Argentina, y desear conservarla—

Instruidos los Gobiernos de la Gran Bretaña y de Francia de las basas privadas y confidenciales que presentó el Gobierno Argentino al Señor Baron de Mareuil, el 26 de Octubre de 1845, las tomaron en consideracion, y despacharon á su Agente confidencial, el Caballero D. Tomas Samuel Hood, acreditado con la mision y encargo de transmitir confidencialmente al Gobierno Argentino ciertas proposiciones de parte de la Gran Bretaña y Francia, fundadas en gran parte en las comunicadas á aquellas dos Potencias en 26 de Octubre de 1845 por el Gobierno Argentino, con el objeto del arreglo de las dificultades existentes en el Rio de la Plata—Igual mision y encargo desempeñó el Sr. Agente confidencial, Caballero Hood, cerca del Exmo. Sr. Presidente del Estado Oriental, Brigadier D. Manuel Oribe—

El Gobierno Argentino admitió de estas proposiciones la primera, segunda, tercera, cuarta, y quinta con modificaciones respectivas à cada una, y la sexta con una reserva expresa—Respecto de la séptima y octava remitió á Mr. Hood para su aceptacion al Exmo. Sr. Presidente del Estado Oriental, Brigadier D. Manuel Oribe, por no ser la una de la competencia del Gobierno Argentino, y por hallarse en cuanto á la otra fuera de los casos expresados en ella—Y relativamente á la nona proposicion la aceptó el Gobierno Argentino en la primera parte que era la que le correspondía—

El Exmo. Señor Presidente del Estado Oriental, Brigadier D. Manuel Oribe, á quien se dirigió Mr. Hood, como era natural y consiguiente, como à Presidente del Estado Oriental, y en ese carácter, aceptó dichas proposiciones con las cláusulas condicionales y observaciones que por su parte juzgó convenientes—

Estipulado de esa manera el arreglo, debia reducirse á forma pública—En tal estado ocurrió la dificultad opuesta por el Ministro Frances, Baron Deffaudis, sobre la época del levantamiento del bloqueo; y tal artimaña impidió la pacificacion, dejando atónitos á todos sobre esa nueva exhibicion, ante la que el Gobierno Argentino perseveró en su espíritu moderado, esperando que los de Inglaterra y Francia terminasen sériamente tales escenas—

Despues de ocho meses de hesitacion, resolvieron ambos Gobiernos enviar à Lord Howden y al Conde Colonna Walewski, como sus Ministros en mision especial—

Entretanto, las agresiones de la intervencion Anglo-Francesa se agravaron; las incursiones piráticas del bárbaro Rivera desolaron los litorales del Estado Oriental: la heróica Paysandú ardió arrasada por bombas francesas: la piratería en los rios interiores se desenfrenó con escándalo—

Sin embargo, los Gobiernos legales de las Repúblicas del Plata, noblemente adheridos á las estipulaciones acordadas con el Agente confidencial Mr. Hood, ni un instante dudaron en considerarlas como basa adecuada de pacificacion: nada exigieron á pesar de los graves sucesos posteriores á aquel acuerdo—

Los Exmos. Señores Ministros Lord Howden y Conde Walewski, en sus notas oficiales del 11 de Mayo último, con que comenzaron la negociacion de paz, informaron expresamente al Gobierno Argentino que, en consecuencia de la aceptacion por todas las partes interesadas de los artículos para basas de pacificacion que fueron presentados por Mr. Hood, el Gobierno de la Gran Bretaña y Francia, habiendo tomado en consideracion la sola dificultad que impidió la completa y entera ejecucion de aquel arreglo, de comun acuerdo habian resuelto acceder á la demanda hecha por el General Rosas y General Oribe; y consiguientemente habian decidido que el levantamiento del bloqueo tendria lugar en ambas riberas del Rio de la Plata simultáneamente con el establecimiento del armisticio y la cesacion de hostilidades *bona fide* entre las partes beligerantes—

Esta declaracion de los Plenipotenciarios coincide con la de sus Gobiernos en el propio sentido en las credenciales que les expidieron para el desempeño de su mision—

A vista de las notas del 11 de Mayo último de los Ministros Plenipotenciarios, nadie debia dudar que venian encargados de reducir á forma pública el acuerdo hecho con Mr. Hood—El Gobierno Argentino les declaró, en consecuencia, que se habia instruido con íntima complacencia de las enunciadas notas, y que el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores tendria la satisfaccion de entrar en comunicaciones personales con los Exmos. Señores Ministros, como ellos lo pedian y deseaban—

En este estado los Plenipotenciarios cambiaron pronto é inesperadamente las basas de la negociacion, así acordadas y reconocidas, pasando á adoptar otras nuevas, muy diferentes, y totalmente inadmisibles en el fondo y en la forma, por su proyecto de Convencion quintupla que pasaron al Gobierno con sus notas del 14 de Mayo último—

Penosa sorpresa se experimenta al ver la proposicion de semejante proyecto, el mas adecuado, no para procurar una paz honrosa y durable, sino para frustrarla, exigiendo á las Repúblicas del Rio de la Plata y á sus Gobiernos legales el reconocimiento de una inaudita legalidad en la rebelion de los salvages unitarios, la aquiescencia al escándalo del armamento extrangero en Montevideo, la anulacion del carácter y derechos del Gobierno legal del Exmo. Sr. Presidente de la República Oriental, Brigadier D. Manuel Oribe, instituido en su orígen por la nacion Oriental, y sustentado heróicamente por ella, el sacrificio de las prerogativas de soberanía é independencia de ambas Repúblicas, el abandono de los esenciales derechos de imperio y dominio sobre los rios interiores de ellas, y la sancion de la intervencion Europea en la política, en la guerra, en todos los negocios de los Estados Americanos—

Tales exigencias sostituidas, en el proyecto de Convencion de los Plenipotenciarios del 14 de Mayo, á las basas Hood, y modificaciones con que las admitieron los Gobiernos legales de las Repúblicas del Plata, eran calculadas para atraerse una repulsa: eran un hecho nuevo que desenvolvía, no el deseo de una paz recíprocamente honrosa, sino todas las pretensiones de la intervencion armada Anglo-Francesa exigiendo el humillante sacrificio de todos los derechos é intereses de estos paises, y aun de lo que deben por honor y por seguridad á los demas Estados hermanos del Continente Americano—

Imposible nos seria examinar con ánimo tranquilo un proyecto comprensivo de tanta injusticia y gratuito insulto á las Repúblicas del Plata, y à sus dignos Gefes supremos, que han dado tan gloriosos testimonios de su amor á la independencia y honor nacional, si no debiesemos segundar el noble ejemplo de moderacion que ha dado nuestro Gobierno al rebatir la sinrazon, deficiencia y aun absurdidad de semejante proyecto de pacificacion, directamente opuesto, por otra parte, al convenio acordado y reconocido, que debia servir de base á ella—

Prescindamos, pues, de la ofensa envuelta en declarar reconocido un convenio que luego se trastorna radicalmente, en exigir humillacion à los que combaten por el honor é independencia de su patria, en la mas justa causa, pero no prescindiremos de demostrar que se ha inferido esa ofensa, que se ha producido un hecho nuevo é inadmisible en lugar de las estipulaciones convenidas, y que de esa primera é inesperada dificultad creada innecesariamente por los Plenipotenciarios ha nacido la ruptura de la negociacion, despues de grandes y muy apreciables esfuerzos de conciliacion que el Gobierno Argentino ha agotado para alejar un desenlace tan contrario á sus miras pacíficas y honorables—*Continuará*—

En *la Presse* de Paris, del 25 de Mayo ultimo, se lee el artículo que sigue, sobre la muerte del ex-Encargado de Negocios de Bolivia en la Confederacion Argentina, Coronel D. Manuel Rodriguez—Los embustes y absurdos que sobre ella adelantaron à Europa los salvages unitarios en Montevideo, repitiendo las confundidas fábulas del titulado *Comercio del Plata*, son repelidos por *la Presse*, y hallaron al pronto la repugnancia general á creerlos—Posteriormente se habrán recibido en Europa los documentos oficiales que á ese respecto hemos publicado con nuestras propias detenidas observaciones—Tanto aquellos como estas, y las del ilustrado editor del *Archivo Americano*, ofrecen pruebas concluyentes de la absurdidad é infamia de las propalaciones arrojadas á tentar fortuna por la falsaria prensa y correspondencias de los salvages unitarios en Montevideo, pretendiendo figurar en el suicidio del infortunado Coronel Rodriguez un asesinato, y agregando las mas absurdas y repelentes calumnias—El papel del salvage unitario Varela, que las dió á luz, formulando una série de sofismas y contradictorias declamaciones para tachar el mérito y pruebas resultantes de las investigaciones oficiales y testimonios de numerosos testigos, nacionales y extrangeros, ha guardado silencio sobre los desmentidos que ha recibido—

»Los diarios Ingleses publican algunas noticias del Plata que confirman lo que habiamos dicho últimamente de la derrota de Rivera, y de las atrocidades cometidas por los bandidos que por un momento se posesionaron de Paisandú. Rivera, creyendo, sin duda, que los sucesos no habian producido ningun cambio en las disposiciones de los representantes de la Francia y de la Inglaterra, había tenido la impudencia de reclamar la proteccion de los dos almirantes, para principiar de nuevo esta guerra en que se ha cubierto de ignominia. Pero, á la llegada de este gefe de salvages y de aventureros, aun sus mismos partidarios antiguos han hecho estallar su indignacion, y tal era la efervescencia en la ciudad que los Sres. Deffaudis y Ouseley, fuesen los que se fuesen sus sentimientos personales, han tenido que ceder á esa amenazante y tumultuosa demostracion. Rivera, desechado por sus cómplices, y perseguido por los clamores de los soldados que querian hacerle expiar la sangre de sus hermanos, ha sido enviado á Martin Garcia bajo vigilancia, castigo muy suave, seguramente, cuando se recuerdan todas las desgracias que este hombre ha causado á su pais.

»Los defensores de Montevideo, que, segun parece, no esperaban este desenlace y que no podian, segun su costumbre, desnaturalizar los hechos, á falta de cosa mejor, han procurado atraer á otro lado la atencion, y hacer recaer sobre el General Rosas una parte de la indignacion bajo la cual sucumbe Rivera. Han pretendido que D. Manuel Rodriguez, Embajador de la República de Bolivia en Buenos Aires, había sido asesinado *de dia claro, sin duda, por órden de Rosas.* Tantas cuantas son las palabras, tantas son las *inexactitudes* é invenciones.

»Desde luego, el *Times* de donde se ha tomado esta noticia, no dice que el Sr. Rodriguez haya sido muerto *de dia claro* en las calles de Buenos Aires, sino que, por el contrario, *en la noche del 15 de Marzo se le ha encontrado asesinado á alguna distancia de su casa* [»On the night of the 15th was found murdered at a short distance from his house."] Ademas, es de pública notoriedad, en el Plata, que D. Manuel Rodriguez gozaba de la mayor consideracion cerca del Gobierno de Buenos Aires, y que el General Rosas lo estimaba particularmente. Bien lo saben las gentes de Montevideo que han propalado esa calumnia; saben tambien que cuando se tome al asesino se conocerá la verdad, y que ella los confundirá; pero se habrá producido, hasta ese punto, el efecto que esperan de su falsedad, y eso es lo que les importa; porque, en cuanto á los desmentidos, han recibido tantos, que han adoptado el partido de no curarse mas de ellos.»

[De la »*Presse*» del 25 de Mayo último]—

¡ VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!

¡ Mueran los salvages unitarios¡

Cuenta de la Tesorería General del Sábado 7 de Agosto de 1847.

	Moneda corriente.	Metálico.	Letras de Receptoria.	Letras por venta de tierras.	Billetes para renovacion.	Billetes en circulacion.	Deuda clasificada.
ENTRADA.							
Existencia de ayer 6	590.475 3½	7 ¼	1,256,280 4½	1,986	21,500	4,385,600	1,596,913 7¼
Trasladados de Receptoria	30,081 3½		29,236 4½				
Letras vencidas y cobradas	29,902 2						
	650,459 1	7 ¼	1,285,517 1	1,986	21,500	4,385,600	1,596,913 7¼
SALIDA.							
Letras vencidas y cobradas			29,902 2				
Existencia	650,459 ½	7 ¼	1,255,614 7	1,986	21,500	4,385,600	1,596,913 7¼
	650,459 ½	7 ¼	1,285,517 1	1,986	21,500	4,385,600	1,596,913 7¼

FELIPE DE EZCURRA—

¡ VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA¡

¡ Mueran los Salvages Unitarios!

Cuenta de la Receptoría General del Sábado 7 de Agosto de 1847.

DEBE.	Moneda corriente.	Metálico.	Letras.	Fondos para devoluciones
Existencia de ayer. De comisos y multas		755 7½		
Existencia de ayer. Del Estado	53,523 5			1½
Entrada	820 ¼		29,236 4½	
Salida	9,635 2			
Puerto	165			
Contribucion	35 7			
Papel sellado	16,750			
Policía	2,375 2			
Correos	300			
	83,605 ½	755 7½	29,236 4½	1½

HABER.	Moneda corriente.	Metálico	Letras.	Fondo para dev'ciones
A la Tesoreria General	30,081 3½		29,236 4½	
Existencia	53,523 5	755 7½		1½
	83,605 ½	755 7½	29,236 4½	1½

Buenos Aires, Agosto 7 de 1847.

V.° B.° —BERNAL— BLANCO— Intervine—ALBARRAZIN—

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los Salvages Unitarios!

AVISOS NUEVOS.

AGENCIA DEL CORREO DE ULTRAMAR

PERIÓDICO UNIVERSAL.
Calle de Suypacha No. 24.

Prospecto.

El Correo de Ultramar entrará luego en su sexto año de existencia.

Durante los cinco primeros años, la administracion de este periódico aunqué hacia toodos los esfuerzos posibles para contentar á los subscriptores, no por eso olvidaba que los mejores son siempre posibles, y por eso mismo, estudiaba con perseverancia las diversas necesidades de las numerosas regiones en que circula el *Correo*, aprovechando de todas las observaciones que se le hacian, y preparando los medios para introducir una reforma que satisficiese al mismo tiempo las ecsdencias de la época y las exigencias de los lectores.

En general todas las observaciones que se han hecho á la administracion, tienen por objeto los puntos siguientes:

1.° El inconveniente de componerse la publicacion de dos periódicos diferentes;

2.° El de recibirse al mismo tiempo varios números;

3.° La pequeñez del tamaño;

4.° El precio de la subscripcion;

Esas observaciones están bien fundadas por la mayor parte.

En efecto, es inútil publicar seis números al mes puesto que los paquebotes ingleses no salen para las Antillas sino de quince en quince dias. Y aun en muchos casos es nocivo, porque si se estravia uno de esos números, quedan interrumpidos los folletines y otros artículos comenzados, y no es posible reparar su pérdida.

Por otra parte el tamaño del periódico, á pesar de ser bastante grande, era insuficiente, y el precio de la subscripcion, aunque estaba en armonía con los enormes gastos que exije una publicacion especial para los paises ultra-marinos, no podia convenir á todos.

La administracion se ha propuesto remediar radicalmente todos esos inconvenientes, transformando enteramente el *Correo*, y haciendo cuanto es dable para que sea en adelante el periódico mas interesante de cuantos existen. Los pormenores de nuestro plan, que siguen, y el *espécimen* que publicamos, manifestarán si las reformas que hacemos corresponden á nuestras palabras.

El *Correo de Ultramar* saldrá el 13 y el 28 de cada mes, en cuatro grandes hojas de papel hermoso y satinado y del grandor de ocho hojas ordinarias de impresion.

Cada numero se compondrá de noventa y seis columnas, con *ciento quince á ciento y veinte* líneas cada una, y en cada línea *cincuenta y cinco á sesenta* letras.

Por consiguiente, en cada número del *Correo de Ultramar* habrá *setecientas mil letras* poco mas ó menos de modo que al cabo del mes recibirán los lectores la materia de mas de nueve volúmenes como los que publican los libreros modernos.

El precio de la subscripcion es de 12 pesos al año, es decir *un real* por volumen de impresion.

El *Correo de Ultramar* se dividirá en tres partes.

La primera parte se compondrá de los artículos políticos, los hechos diversos; los movimientos marítimo y comercial de los principales puertos de Europa; un artículo sobre los teatros, salones fiestas y conciertos de Paris, otro de modas con un hermoso figurin grabado en acero, iluminado y fuera del texto.

La segunda parte se compondr de dos tomos al menos de novelas nuevas, escojidas entre las mejores de la época. No se publicarán sino dos novelas á la vez.

La tercera formará un periódico de variedades: la medicina, la jurisprudencia, la agricultura, la industria, las relaciones de viages científicos, interesantes; las biografias de los hombres de nuestro siglo ocuparán siempre un cuadro fijo y dilatado.

La primera parte formará la cubierta del periódico y levará el número de la serie, las otras tres hojas, aunque reunidas provisionalmente, tendrán su paginacion particular de modo que las novelas y las variedades formarán tomos con su paginacion especial.

El contenido del periódico durante todo un año se puede dividir del modo siguiente:

	Tomos
Politica	12
Hechos diversos	3
Comercio	4
Modas	3
Salones, conciertos	3
Novelas	54
Medicinas	4
Jurisprudencia	4
Ciencias	3
Biografia	3
Agricultura	4
Viages	4
Caminos de hierro	1
Industrias diversas	2
Poesias	1
Variedades	2
Total	107

Por consiguiente, deduciendo la parte política y comercial, las modas, los salones, los teatros, las fiestas y los conciertos que únicamente tienen un interés actual, podrán conservar los suscriptores mas de ochenta volúmenes de materias importantes y de un valor incontestable.

Los libreros de Paris venden los tomos á 7 fr. y 50 c.; por consiguiente los subscriptores del *Correo* recibirán 600 fr. de obras selectas ademas del periódico completo y de *veinte y cuatro* figurines de modas, cada cual en su domicilio, por *un* peso al mes.

Ese resultado, á pesar de lo fabuloso que podria parecer, es sin embargo verdadero; pero tenemos que confesar que para que se pueda sostener el *Correo de Ultramar*, es necesario que aumente mucho y pronto el número de los subscriptores. Para ello contamos con el patriotismo de los españoles de Ultramar, y les suplicamos que ayuden y protejan una publicacion estimada y considerada en Europa, colocada en el centro de la civilizacion y de las luces, y que, en resumidas cuentas, no ha sido concebida sino por su interés, sin ninguna mira de lucro.

Predique pues cada cual à sus conocidos, y hágase agente activo de una obra que es propiedad de todos, y cuya pérdida, si aconteciese por ventura, seria muy sentida.

Por su parte la Administracion del *Correo de Ultramar* no será ingrata á los servicios que se le hagan, y si la subscripcion corresponde á sus fundadas esperanzas, marchará sin detenerse por el camino que acaba de tomar, introduciendo cada vez nuevas mejoras.

Se vende

EL acreditado almacen de comestibles, esquina frente á la de Real, en la Plaza Nueva; para tratar ocúrrase á la misma casa. a9 6p

---

COOK.

WANTED--a man to do the cooking at a Chacra. Apply at this Office.

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los salvages unitarios!

AVISO.

SE venden unas puertas, unas tablas de pino de Rusia, tirantillos y otras piezas de madera. Para tratar, ocúrrase á la calle de Suypacha No. 241, desde las 2 hasta las 5 y media de la tarde. a9 8c

---

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los salvages unitarios!

Se vende

En la calle del Parque Plaza de este nombre No. 306, una casa con dos piezas habitables de teja hermozas, pozo de balde, tiene 18 varas de frente y 75 de fondo, y toda clase de árbol frutal, en la misma casa vive la dueña. Tambien se vende otra casa, en los arrabales de la Ciudad, en terreno de 17 varas de frente y 70 de fondo, sala y aposento, un cuarto sin techo, cocina y pozo de balde, se dará en 8,500 pesos; en la misma casa hay con quien tratar. a9 6p.

A los Confiteros.

RECORTES de papel, propio para envolver caramelos, se vende por arrobas en esta imprenta. a9—tf

EDITOR RESPONSABLE
SANTIAGO KIERNAN—